**RESOLUCIÓN N° 002980**

**(16 de mayo de 2022)**

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No 038 CENAC-BUCARAMANGA-2022 CUYO OBJETO ES EL "MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LAS UNIDADES ADSCRITAS Y CENTRALIZADAS A LA CENAC BUCARAMANGA.

**GRUPO 1:** MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE INSTALACIONES, REDES HIDRÁULICAS Y DE LOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE LAS UNIDADES ADSCRITAS Y CENTRALIZADAS A LA CENAC BUCARAMANGA.

**GRUPO 2:** MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL PERTENECIENTES A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC DE BUCARAMANGA".

**EL COMPETENTE CONTRACTUAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 209 de la Constitución Política, en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en la Resolución Ministerial No. 068 del 11 de enero de 2022. La Resolución Ministerial No 6302 de 2014 por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 068 del 11 de enero de 2022 el señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, delego parcialmente a esta unidad, la celebración, modificación, adición, prorroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Cenac Bucaramanga, está interesado en el "MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LAS UNIDADES ADSCRITAS Y CENTRALIZADAS A LA CENAC BUCARAMANGA.

**GRUPO 1:** MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE INSTALACIONES, REDES HIDRÁULICAS Y DE LOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE LAS UNIDADES ADSCRITAS Y CENTRALIZADAS A LA CENAC BUCARAMANGA.

**GRUPO 2:** MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL PERTENECIENTES A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC DE BUCARAMANGA".

Que el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía No 038 CENAC-BUCARAMANGA-2022 cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LAS UNIDADES ADSCRITAS Y CENTRALIZADAS A LA CENAC BUCARAMANGA.

**GRUPO 1:** MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE INSTALACIONES, REDES HIDRÁULICAS Y DE LOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE LAS UNIDADES ADSCRITAS Y CENTRALIZADAS A LA CENAC BUCARAMANGA.

**GRUPO 2:** MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL PERTENECIENTES A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC DE BUCARAMANGA", contó con un

presupuesto asignado de **para el** Grupo No 01 será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($242.574.208,00)** que corresponde al valor total del presupuesto asignado y los precios de referencia ofertados por el proponente al cual se le realizará la adjudicación. Para el Grupo No 02 será por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($35.588.868,00)** que corresponde al valor total del presupuesto asignado y los precios de referencia ofertados por el proponente al cual se le realizará la adjudicación.

Que se han publicado los documentos previos al inicio del proceso, entre ellos el Estudio Previo y los prepliegos del mismo el día 30/03/2022 y la Resolución de Apertura y pliegos definitivos el día 7/04/2022, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que dentro del plazo estipulado por la Entidad para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo se presentaron observaciones las cuales fueron resueltas por los comités estructuradores.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso SECOP II, el día 21 de abril de 2022, se llevó a cabo la presentación de ofertas y apertura de los sobres para lo cual se puede observar que se presentaron las siguientes firmas:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

| Referencia de oferta | Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta |
|---|---|---|---|---|
| EGATEC- CENAC BUC 2022 | EGATEC SAS | Oferta en evaluación | 21/04/2022 3:40 PM | 278.163.076 COP |
| UT CONSTRUIR MMTO | UT CONSTRUIR | Oferta en evaluación | 21/04/2022 3:27 PM | 278.163.076 COP |
| 038 CENAC BUCARAMANGA 2022 | FGD | Oferta en evaluación | 21/04/2022 3:24 PM | 242.574.208 COP |
| OFERTA CENAC BUCARAMANGA | RAELJA INGENIERIA S.A.S | Oferta en evaluación | 21/04/2022 2:40 PM | 278.163.076 COP |
| 038-CENAC BUCARAMANGA -2022 | SIME | Oferta en evaluación | 21/04/2022 2:30 PM | 242.574.208 COP |

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Que de lo anterior se le corrió traslado al comité evaluador para la verificación y evaluación de las ofertas.

Que el día 03 de mayo de 2022, se publicaron en el SECOP II los informes de evaluación para la consulta, y se corrió traslado para realizar observaciones, tiempo durante el cual se llevaron a cabo subsanaciones por parte de los oferentes.

Que el día 11 de mayo de 2022 se publicaron los informes de reevaluación en el SECOP II así mismo se presentaron observaciones por parte de las empresas SIME SAS y UNION TEMPORAL CONSTRUIR las cuales se le dan respuesta de la siguiente manera:

## OBSERVACION SIME SAS

**Observaciones al 2° INFORME de Evaluación;**

De manera atenta y respetuosa informamos al Comité técnico y Comité Jurídico que emitido el Segundo informe de evaluación el día 11 de Mayo a las 7:45 pm, encontramos con preocupación las siguiente consideración **equivoca por parte de la Entidad**:

- Respecto a la valoración del formulario ley 816 Protección a la Industria Nacional , así;

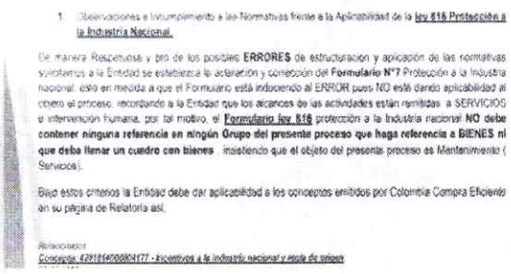
| CONCEPTO | PUNTAJE | ESTUDIOS GEOLOGICOS AMBIENTALES TOPOGRAFICOS ELECTRICOS Y CIVILES S.A.S. | SERVICIOS IMPORTACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO SIME SAS |
|---|---|---|---|
| Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional | 20 | 0 | 0 |
| Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 5 | 0 | 0 |

NOTA:

**ESTUDIOS GEOLOGICOS AMBIENTALES TOPOGRAFICOS ELECTRICOS Y CIVILES S.A.S.:** NO PRESENTA EL FORMULARIO DILIGENCIADO, POR LO ANTERIOR NO OBTIENE EL PUNTAJE DE ESTE CRITERIO.

**SERVICIOS IMPORTACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO SIME SAS:** DENTRO DE LA OFERTA SE PUEDE EVIDENCIAR QUE PRESENTA EL FORMULARIO DILIGENCIADO SIN EMBARGO SE REALIZA POR PARTE DEL COMITÉ LA VERIFICACIÓN DEL MISMO Y SE ENCUENTRA QUE NO ESTA INSCRITO COMO PRODUCTOR DE BIENES NACIONALES, POR LO ANTERIOR NO CUMPLE, LA DECISION SE SOPORTA CON LAS SIGUIENTES CONSULTAS:

De Acuerdo la normativa y ley 80 del año 19393 ( Estatuto de Contratación Publica) los formularios y/o certificaciones que permitan determinar la constitución de factor protección a la industria nacional, están establecidos para que el oferente INFORME a la ENTIDAD si dentro del proceso existe algún " bien o servicio" que se considera como producto/servicio nacional, y bajo este premisa nuestra Empresa SIME SAS durante los tiempos permitimos por la ley ( Presentación de observaciones) emitimos la siguiente pregunta a la Entidad



1. Observaciones e Incumplimiento a las Normativas frente a la Aplicabilidad de la ley 816 Protección a la Industria Nacional.

De manera Respetuosa y pro de los posibles **ERRORES** de estructuracion y aplicación de las normativas solicitamos a la Entidad se establezca la aclaración y corrección del **Formulario N°7** Protección a la Industria nacional, esto en medida a que el Formulario está indicando el ERROR pues NO está dando aplicabilidad al objeto del proceso, recordando a la Entidad que los alcances de las actividades están remitidas a SERVICIOS e intervención humana, por tal motivo, el **Formulario ley 816** protección a la Industria nacional **NO debe contener ninguna referencia en ningún Grupo del presente proceso que haga referencia a BIENES ni que deba llenar un cuadro con bienes** insistiendo que el objeto del presente proceso es Mantenimiento ( Servicios).

Bajo estos criterios la Entidad debe dar aplicabilidad a los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente en su página de Relatoría así:

Relacionado
Concepto 4291854000824177 - Incentivos a la industria nacional y oferta de origen

.... Y de acuerdo a esta observación la Entidad emití la siguiente respuesta, dando cunclusion de la misma asi;

*Por lo anterior, la Cenac de Bucaramanga, realizó el respectivo análisis y dejo la constancia del mismo en el numeral* **3.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL de los pliegos de condiciones definitivos y con base en el mismo, diseñó el formato 7 mencionado, por lo que se sugiere revisar ese numeral, si se desea diligenciar dicho formulario**.

En este sentido estricto la Entidad nos responde que debemos acatar las normativas interpuestas en el numeral 3.3.1 del pliego de Condiciones donde se estableció la manera y la información – de los conceptos con **BIENES RELEVANTES** que en la actualidad existían para el presente proceso.

De esta manera el pliego de condiciones indica y desarrolla lo siguiente en su Numeral 3.3 "INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL"

**Pagina 76 – Grupo N°1**

*Una vez realizado el análisis de las condiciones económicas del sector, de los oferentes, de la existencia de bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales y de las reglas previamente definidas, esta Cenac establece que en el presente Proceso de Contratación los bienes nacionales relevantes son:*

| *GRUPO 1* | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *SEGMENTO 1 MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES* | | | | | | |
| *N°* | *BIEN NACIONAL RELEVANTE* | *FECHA DE INSCRIPCIÓN* | *FECHA DE VIGENCIA* | *N° PARTIDA ARANCELARIA* | *% DE PARTICIPACIÓN* | *PUNTAJE INDIVIDUAL DE CADA BIEN* |
| *2* | *PLANCHE EN LAMINA GALVANIZADA* | *N/A* | *08/06/2022* | *7210410000* | *2,77* | *79,90* |

*A. Los puntajes por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo se otorgarán a los Proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del contrato. Para efectos de obtener el puntaje, la oferta respectiva no podrá someterse a condicionamientos.*

*B. Cuando se determine la existencia de oferta de los bienes nacionales relevantes requeridos para el desarrollo del presente objeto contractual dentro del Registro de Productores de Bienes Nacionales, no se otorgará puntaje a los Proponentes que no ofrezcan alguno de los bienes mencionados. Esto aunque se comprometan a vincular al cumplimiento del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos.*

*C. Cuando la Entidad Estatal haya determinado la existencia de más de un bien nacional relevante, se otorgará el puntaje de manera proporcional a la cantidad de bienes nacionales relevantes que los Proponentes se comprometan a incorporar durante la ejecución del contrato y dependiendo del porcentaje de participación de estos bienes, así:*

*Para efectos de la asignación de puntaje, la Entidad Estatal definirá el puntaje de cada bien nacional relevante de acuerdo con su porcentaje de participación, para lo cual aplicará la siguiente fórmula.*

En este sentido es claro que la Entidad ya está determinando que para el Grupo N°1, existe bienes NACIONALES RELEVANTES, y estos deben ser **ofrecidos por el oferente** para asignar el puntaje que la ley 816 determina de acuerdo al estudio y porcentajes (%) establecidos por la Entidad en el Pliego de Condiciones.

Para nada el Pliego de Condiciones está indicado que el OFERENTE debe ser producto NACIONAL y debe estar inscrito en el REGISTRO DE PRODUCTO NACIONA, lo que el pliego indico a los proponentes es que se identifica para la presente necesidad ( proceso contractual) que existe en el mercado un " Bien RELEVANTE de origen nacional" que tiene un Porcentaje de participación de %2,7 individual dentro del marco de las necesidades y diferentes actividades a realizar, por tanto si el OFERENTE con respecto al GRUPO N°1 pretende que se le asigne el porcentaje de industria nacional debe comprometerse a INCORPORAR a la EJECUCION los bienes relevantes previstos por la Entidad , y así lo determina el Formulario °7 – PROTECCION A LA INDUSITRA NACIOANAL.

***GRUPO N° 1:*** *Incorporar si la Entidad Estatal determina que existe al menos un bien nacional relevantecontenido en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, aplicando la definición de Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015*

*Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario incorporaré a la ejecucióndel contrato los bienes nacionales relevantes establecidos por la Entidad Estatal en el Pliego de Condiciones:*

| No. | Bien nacional relevante | Fecha de inscripción | Fecha de vigencia | No. de partida arancelaria | % de participación |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | FLANCHE EN LAMINA GALVANIZADA | N/A | 08/06/2022 | 7210410000 | 2,7 |

Para nada el pliego de Condiciones está indicando o tal si quiere interpretando que el Oferente debe estar inscrito en el Registro de Productores Nacionales, pues en ese sentido el criterio MARCO de este tipo evaluación solo estaría dirigido a FABRICANTES, situación que claramente afectaría y dejaría en vicio procesal un Proceso Contractual por vulnerar los principios de Concurrencia y Participación, esto en medida a que la Entidad en su Pliego de Condiciones estableció que para el Grupo N°1 se debía ofrecer y comprometerse a incorporar el producto de orden y relevancia nacional

Grupo N°1 se debía ofrecer y comprometerse a incorporar el producto de orden y relevancia nacional
identificado en el estudio de sector y determinado en los Documentos Contractuales.

Y tanto es así, que los mismos formularios del Presente proceso contractual lo determinan;

**FORMATO 7 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL**

**[Número del Proceso de Contratación]**

**FORMATO 7A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

[Este Formato UNICAMENTE debe ser diligenciado por los Proponentes nacionales o extranjeros con trato nacional, o los Proponentes Plurales integrados por estos. En ningún caso el Formato debe diligenciarse por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que optan por el puntaje correspondiente a la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros]

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la Entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de Contratación [Incluir número del Proceso de Contratación], en adelante el "Proceso de contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de representante legal de [Nombre del Proponente - persona jurídica] o [Nombre del Proponente- persona natural] o [Nombre del representante del Proponente Plural] en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Es claro que la Entidad determino desde el criterio del Pliego de Condiciones y sus formularios, la OBLIGACION de Comprometerse para el Grupo N°1 a incorporar el bien **RELEVANTE que se evidencio dentro del mercado NACIONAL.**

Estimados señores:

"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de representante legal de [Nombre del Proponente - persona jurídica] o [Nombre del Proponente- persona natural] o [Nombre del representante del Proponente Plural] en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

**GRUPO N° 1:** Incorporar si la Entidad Estatal determina que existe al menos un bien nacional relevante contenido en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, aplicando la definición de Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario incorporaré a la ejecución del contrato los bienes nacionales relevantes establecidos por la Entidad Estatal en el Pliego de Condiciones:

Nuestra Empresa se ciñó estrictamente a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y las repuestas emitidas por la Entidad para los diferentes Criterios que enmarcaban los Grupos 1 y 2 dentro de la ley 816; por tanto NO COMPRENDEMOS cual es el criterio, y de donde el Comité técnico ESTRUCTURADOR determino la NO asignación de este puntaje bajo el precepto que SIME SAS no es producto nacional.

Recordándole al comité Técnico y Jurídico que las CONDICIONES establecidas para este tipo de Formularios por la Presente Entidad, se concretaron como criterios distintos para el Grupo N°1 y Grupo N°2 y de esta misma manera fue ESTRUCTURADO el FORMULARIO N°7 Puntaje De Industria Nacional.

**En conclusión:**

1. Nuestra Empresa **Sime Sas** esta **CUMPLIMIENTO** estrictamente, puntualmente y concretamente a las REGLAS y obligaciones dispuestas en los Pliegos de Condiciones en su numeral 3.3.1 y su pagina 78 donde la Entidad determino el lineamiento para el Grupo N°1, sumado a los formularios de preguntas y respuestas emitido con fecha 20/04/2022 donde se determinó que los oferentes debíamos ceñirnos al numeral 3.3.1 y la estructuración del FORMULARIO N°7.
2. El comité técnico evaluador está obrando de **MANERA EQUIVOCA** y está cometiendo **ERROR** de **VALORACIÓN**, en medida a que este puntaje (bienes relevantes) NO debe estar sometido ni CONDICIONADO a que el **oferente** que lo ofrezca o de información que existe algún bien nacional relevante este proponente debe ser PRODUCTOR o FABRICANTE de alguno de ellos.

Lo único que determina la norma es que se debe informar a la Entidad el registro del producto dentro de las páginas del "VUCE", para dar veracidad que efectivamente es un bien producido en Colombia.

Y esta tarea ya la había realizado la Entidad y su etapa de estructuración, por tanto, como indica el formulario N°7, lo que debíamos hacer los oferentes interesados para el grupo N°1 era ofrecerlo y señalarlo tal y como lo indico la Entidad en Pliego de condiciones.

3. Solicitar a la Entidad se genere la Corrección en el Informe de Evaluación N°2 y se otorgue el % que corresponde por Industria Nacional a la Empresa SIME SAS, en razón a que dimos estricto cumplimiento a lo determinado por la Entidad y lo estructurado en el formulario N°7 puntaje de industria Nacional.

**RESPUESTA**

De acuerdo a la observación realizada frente al puntaje que los comites evaluadores no otorgaron a su propuesta por el incentivo de Ley 816 de 2003, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

Dentro de la estructuracion del pliego de condiciones definitivo se estableció la normatividad aplicable frente a este incentivo, como se puede verificar en la pagina 68 del pliego de condiciones asi:

| | |
|---|---|
| plantas de tratamiento de agua potable y residual.<br>**ACREDITACIÓN**: Diploma de grado, certificaciones de curso, capacitación o especialización y Certificaciones de experiencia y/o copia de contrato. | |
| Que se acredite que todo el personal mínimo presentado posea curso de alturas. | 200 PUNTOS |

**NOTA:** Las condiciones técnicas ponderables, deberán presentarse en documento independiente debidamente firmado por el Representante Legal del proponente, el cual deberá ser presentado junto con la oferta, si se desea acreditar el mismo.

### 3.3 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.1 y 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el art. 2 del Decreto 680 de 2021, el artículo 51 del Decreto 019 de 2012, el parágrafo del artículo 1 e inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, Ley 1089 de 2006 y el Decreto reglamentario 660 de 2007, se dará un incentivo a la contratación pública para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con la ocasión de la existencia de un trato nacional, por lo tanto la Entidad ha determinado la siguiente asignación de puntaje para las propuestas que se presenten en desarrollo del presente proceso contractual.

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos. Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

)

| CONCEPTO | PUNTAJE |
|---|---|
| Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional | 20 |
| Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 5 |

#### 3.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.



Es por ello que nos remitimos a su aplicabilidad tal y como lo consagra el decreto 680 del 22 de junio de 2021 en su articulo 2 así:

CENAC BUC

**Artículo 2. Adición del artículo 2.2.1.2.4.2.9. a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.** Adiciónese el artículo 2.2.1.2.4.2.9. a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, cuyo texto será el siguiente:

***"Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.*** *La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.*

*En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:*

*1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;*

*2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y*

*3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.*

*En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.*

*La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso."*

Como se puede ver en el articulo citado anteriormente, la Entidad Estatal otorgará puntaje al proponente que oferte servicios nacionales siempre y cuando se tenga en cuenta la existencia de los bienes en el registro de productores de bienes nacionales, es por lo anterior que este comité verificó lo contemplado en el formulario 7 por la empresa SIME, donde se pudo observar que la misma oferto un bien el cual no puede ofrecer bajo el amparo de la Ley al no estar inscrito en el registro de productor de bienes nacionales, asi mismo aclarar que la Entidad dentro de la estructuracion contemplo la normatividad aplicable a este incentivo, como se pudo ver en la imagen anterior, por lo que no es posible simplemente que el comite evaluador omita la normatividad expuesta en el pliego de condiciones y de un puntaje a la empresa por el simple hecho de haber nombrado en un formulario el ofrecimiento de un bien nacional el cual no puede ofrecer por el hecho de no estar inscrito en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.

Por lo anterior, este comité no accede a su solicitud toda vez que estariamos violando los principios rectores de la contratación.

**OBSERVACIÓN UNIÓN TEMPORAL CONSTRUIR**

**CONSTRUIR**

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-BUCARAMANGA

Asunto: **FIRMEZA DEL RUP – TRAMITE DE RENOVACIÓN**

Cordial saludo;

Respetados señores, con la presente es con el fin de aclarar el concepto en lo que respecta a la FIRMEZA del RUP aportado por el oferente UNION TEMPORAL CONSTRUIR, para el proceso PROCESO N° 038 CENAC BUCARAMANGA 2022, previas las siguientes consideraciones:

Es de la mayor importancia aclarar el concepto de firmeza del Registro Único de Proponentes, dicha firmeza se puede presentar en tres momentos diferentes, el primero es cuando la empresa realiza la primera inscripción en el RUP, el segundo cuando por algún motivo y a voluntad del contratista, este, requiere actualizar información en dicho documento, y el tercer momento es cuando se adelanta la RENOVACION del mencionado documento.

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme a lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Ahora bien, tratándose del trámite de **renovación**, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que haga valer la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente.

De otro lado, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP. Además, el Consejo de Estado en sentencia del 19 de septiembre de 2019 señaló la finalidad de la renovación del RUP y las consecuencias de no hacerlo en el término previsto:

> *"Al respecto, no puede perderse de vista que la finalidad principal de la renovación del RUP, al margen de que con ese acto se nutra del registro de nueva información, **es conservar su vigencia**, propósito que, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, solo ha de cumplirse si el mismo se realiza dentro del plazo allí establecido, comprendido entre el 1 de enero hasta el quinto día hábil del mes de abril.*
>
> *En defecto, la disposición reglamentaria establece como consecuencia la cesación de los efectos del RUP.*
>
> *Ante ese panorama, el incumplimiento del deber de renovar el RUP en el período trae como consecuencia la cesación de efectos respecto de la información certificada en ese documento y, por contera, la falta de vocación como plena prueba para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente, anomalía que en manera alguna se sanea o convalida por el hecho de realizar una renovación por fuera del plazo reglamentado, en tanto no resulta jurídicamente admisible extender una vigencia que por ministerio de la ley se encuentra vencida y cuyos efectos cesaron, precisamente por no haberse renovado en el término señalado".*

Conforme con lo anterior, en armonía con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, si el proponente no presenta la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, cesan los efectos del RUP. Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se puede presentar a los procedimientos de selección, en los casos que es necesario estar inscrito en el RUP, porque no tendría capacidad para hacerlo. Por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme.

**Importante:** Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «**antigua**». De esta manera, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, **se permite que haga valer la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación**, cuyos efectos *no han cesado por encontrarse vigente.*

Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos

para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. Así, por no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

Expuestas las reglas generales en torno a la necesidad de la firmeza de los actos de **inscripción, renovación y actualización**, se señalarán las consecuencias en cada supuesto de que la información incluida en el RUP esté pendiente de quedar en firme, pues en cada uno se generan efectos distintos; análisis donde debe aludirse a la posibilidad de subsanar las ofertas en los procedimientos de selección, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de Ley 1882 de 2018.

En relación con la **inscripción** –ya sea por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial–, debe considerarse lo prescrito en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 20187, que establece que los proponentes no pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. En armonía con lo anterior, como se expuso en el acápite previo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado interpretó una norma de igual contenido a la anterior8, señalando que el proponente debe cumplir materialmente para la fecha del cierre del proceso con los requisitos que se requieren para presentar la oferta. En este sentido, en ese momento la persona natural o jurídica debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes, para lo cual no basta con la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos **la inscripción**.

Por lo tanto, si la cámara de comercio expide el acto administrativo de inscripción en el RUP después del cierre del procedimiento de selección, por la falta de renovación a tiempo de la información contenida en él o por ser la primera inscripción, el proponente no puede aportarlo al proceso, porque al momento de presentar la oferta no tenía capacidad para contratar, y no puede acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, reiterando que la inscripción debe estar en firme antes del cierre. Lo anterior teniendo en cuenta que la inscripción solo se materializa y es oponible a terceros cuando el acto administrativo está en firme.

Tratándose del trámite de **renovación**, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1. y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el periodo

comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en caso de que el RUP con la información «antigua» se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente. En efecto, ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá «acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso», por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente.

Debe tenerse en cuenta, en relación con este aspecto, que el parágrafo 1, inciso segundo, del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, dispone que: «Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso». Esta regla tiene un alcance muy amplio, pues no expresa, como pudo haberlo hecho, que durante dicho término no se pueden subsanar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre. Por el contrario, estableció una regla más amplia, consistente en que durante dicho término los proponentes no pueden acreditar ningún tipo de «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso», lo que se configuraría si se presentara o acreditara un RUP diferente renovado, que no estaba en firme para el cierre del proceso, independientemente de que este nuevo RUP favorezca o perjudique al interesado. Lo anterior, teniendo cuenta que de la norma comentada se sigue que la evaluación se debe realizar conforme a las circunstancias ocurridas con anterioridad al cierre del proceso. En este sentido, como se expresó, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad, para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción, renovación o actualización, por lo que en los procedimientos de selección solo se puede utilizar el registro que esté en firme antes del cierre del proceso, so pena de desconocer lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

**En el caso concreto:** El pliego de condiciones del proceso de selección 038 CENAC BUCARAMANGA 2022, establece en el numeral *2.1.15 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO.* Lo siguiente:

> *"Al tenor del Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Inciso segundo, el cual reza así: "(...) La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento (...)" este comité solicita RUP renovado a 2022 y haberse expedido máximo de 15 días hábiles anteriores a la fecha del cierre del presente proceso y deberá encontrarse en FIRME".*

En consecuencia, la manifestación que esboza el pliego de condiciones de la referencia, atiende la literalidad del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que, acompasada con lo anteriormente citado, da luces de cómo debe ser analizado y estudiado para el presente caso el RUP que acredito en la presentación de la propuesta la UNION TEMPORAL CONSTRUIR.

Téngase en cuenta que el RUP del consorciado Edgar Salinas Martinez, cumplió a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. y es iniciar el trámite de renovación en el término establecido por la Ley, así las cosas, la información contenida allí, incluyendo los indicadores financieros NO PERDIERON su vigencia, pues como bien se dijo anteriormente, los efectos jurídicos de no realizar la renovación dentro del término legal, acaecerá con la perdida de vigencia de la información allí contenida, contra sensu, al cumplir con dicho termino legal, la información allí contenida se mantiene incólume.

Aunado a lo anterior, la información "antigua" del RUP aportado en el presente proceso de selección, además de estar legalmente vigente, cumple a cabalidad y con suficiencia, con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, y es que no se debe confundir, que el RUP este actualmente dentro del término del trámite de RENOVACION, a que la información que en ella contenida pierda su vigencia y firmeza hasta tanto la "nueva" información adquiera firmeza. Dicha apreciación significaría que los contratistas en el País, por el termino de 10 días perdieran su experiencia y estuvieran inhabilitados para continuar con su actividad comercial.

Es importante precisar una situación, que tal vez es la que llama a equivocos las más de las veces a las Entidades públicas, es el caso en el que un proponente pretende acreditar su experiencia o sus indicadores financieros con la información que se encuentra en RENOVACION, dado que la información "antigua" NO CUMPLE con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, en este caso, si estaríamos frente a una subsanación ilegal, pues el oferente pretende acreditar el cumplimiento de requisitos con información que aún no se encuentra en firme.

Pero en el caso que nos ocupa, la UNION TEMPORAL CONSTRUIR, **no pretende** de ninguna manera acreditar o que se le analice, o se le evalué la información financiera que se encuentra en trámite de renovación, misma que aún no ha adquirido firmeza a pesar de haber iniciado el trámite de renovación ante la autoridad competente dentro del término establecido por la Ley, contrario a ello, lo solicitado por la UNION TEMPORAL es que se le evalué con la información financiera que en la actualidad si se encuentra en firme, misma que no ha perdido vigencia de ninguna manera. Y que cumple con suficiencia con los requisitos exigidos por los pliegos de condiciones.

Además de ello, téngase en cuenta lo siguiente, de pensarse que la información "antigua" contenida en el RUP, ha perdido vigencia, no sería coherente, ni legal, lo preceptuado por el Decreto 579 de 2021 que estableció en su artículo 1 que los proponentes tienen la posibilidad de evaluársele el mejor de los últimos tres años fiscales, esto quiere decir que aun la información "antigua" tiene plena vigencia para acreditarse en el marco de los procesos de selección.

Así las cosas, y en modo de resumen, a la UNION TEMPORAL CONSTRUIR se le debe evaluar la información acreditada en el RUP, el cual fue allegado con la presentación de la propuesta, debiendo únicamente exigir la Entidad Publica que se le acredite que el proponente dio cumplimiento con lo establecido en el artículo artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, que exige que se inicie su renovación dentro del término establecido, adicional a ello, como se ha reiterado, el proponente no requiere, ni pretende, ni es su voluntad acreditar dentro del presente proceso la información que actualmente se encuentra en trámite de renovación, por la sencilla razón que con la información "antigua", misma que se encuentra en firme y que está actualmente vigente CUMPLE con suficiencia con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.

Interpretar de manera diferente a lo establecido a través de las normas de contratación pública, los pronunciamientos de la Agencia Colombia Compra Eficiente y las sentencias que sobre la materia han proferido las autoridades judiciales competentes, sería desconocer flagrantemente los derechos del proponente en el presente caso.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad Pública, continuar adelante con la evaluación de la oferta del proponente UNION TEMPORAL CONSTRUIR, tomando la información contenida en su RUP que se encuentra en firme y que tiene plena vigencia.

*Concepto jurídico emitido por el profesional del derecho JULIAN ARIAS NARANJO, identificado con tarjeta profesional 306.118 del C. S. de la J, especialista en contratación estatal a petición del proponente UNION TEMPORAL CONSTRUIR.*

***Bibliografía analizada:***

*Conceptos de Agencia Colombia Compra Eficiente: 4201713000001182 del 24 de marzo de 2017; 4201814000002917 del 11 de mayo de 2018; 4201813000003018 del 11 de mayo de 2018; 4201814000004174 del 18 de mayo de 2018; 4201814000004014 del 20 de junio de 2018; 4201813000004073 del 21 de junio de 2018; 4201912000003350 del 4 de julio de 2019; 4201912000007418 del 11 de diciembre de 2019;*

*Y Sentencias: C-005 del 14 de febrero de 2020, C-454 del 06 de julio de 2020, C-466 del 24 de julio de 2020, C-420 del 28 de julio de 2020, C-534 del 12 de agosto de 2020, C-553 del 24 de agosto de 2021, C-576 del 31 de agosto de 2021, C-786 de 2020 del 19 de enero de 2021, C-800 del 1 de febrero de 2021, C-240 del 26 de mayo de 2021, C-330 del 27 de mayo de 2021, C-269 del 3 de junio de 2021 y C-329 del 8 de julio de 2021.*

Cordialmente;

JORGE ELIECER GARCIA REYES
C.C. 93.361.646 de Ibagué Tolima
Representante legal de la unión temporal
Persona natural

## RESPUESTA

De acuerdo a la observación presentada, los comités evaluadores nos permitimos informar que para el caso particular de la UNION TEMPORAL CONSTRUIR uno de sus integrantes el señor JOSE EDGAR SALINAS C.C. 17344965 no presento RUP renovado a 2022, sin embargo, la Entidad mediante el informe de evaluación requirió al oferente para que presentara el RUP renovado a 2022, pero dentro de la subsanación el oferente no atendió el requerimiento, dejando a la Entidad sin la posibilidad de verificación del mismo, e imposibilitando realizar la evaluación en prelación a lo mencionado en el pliego de condiciones que manifiesta que el RUP deberá quedar en firme hasta el término de traslado de evaluaciones, ahora bien frente a la observación donde presentan el marco normativo vigente en la materia, los comités nos permitimos aclarar que jamás hemos estado en contra de la misma, pues son los preceptos legales esbozados en los cuales nos basamos para la realización de las etapas procesales de los procesos de contratación.

Ahora bien, lo que si podemos aclarar es que ante la solicitud realizada por la Entidad en sus informes de evaluación de presentar el RUP renovado a 2022, tal y como lo solicito la Entidad en sus pliegos de condiciones definitivos el oferente hace caso omiso a este requerimiento, dejando como ya se dijo anteriormente a la Entidad sin recurso alguno para la verificación del mismo, y presentando el posterior documento

11/4/22, 14:07 Correo: Accion y Servicios Salinas - Outlook

Notificacion de radicacion No. S001401510 en LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Correo Camara de Comercio Villavicencio <automaticossii@confecamaras.org.co>
Jue 7/04/2022 9:42 AM
Para: accionyservicios09@hotmail.com <accionyservicios09@hotmail.com>

LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO le informa que el dia 2022-04-07 a las 09:42:55 fue radicada en nuestras oficinas una transaccion en los registros publicos que administra y maneja nuestra entidad. Los datos del tramite radicado son los siguientes:

Recibo de Caja No. S001401510
Numero operacion: 01-EDISONR-20220407-0007
Codigo de barras: 17915237
Proponente: 5256
Identificacion: 17344965
Nombre: SALINAS MARTINEZ JOSE EDGAR
Tramite: RENOVACIONES REGISTRO DE PROPONENTES
Email : accionyservicios09@hotmail.com

Valor de la transaccion: 615000

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.14.2.3 de la Circular 002 de noviembre 23 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio el titular de la informacion tiene el derecho a oponerse del tramite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia. La oposicion puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el termino de dos

El cual al arbitrio de la buena fe que nos antecede damos por sentado que es real, mas sin embargo con ello no se pudo dar una verificación real del RUP, pues la duda que nos genera a los comités evaluadores es ¿si el oferente ya había renovado su registro, por qué no presentarlo cuando fue solicitado en la evaluación, si dentro del pliego de condiciones definitivo estaba claro que este era objeto de verificación, y aún más cuando en el informe de evaluación de los tres comités fue requerido?

Aclarando por último que el rechazo de su oferta se debe a la falta de subsanabilidad del RUP renovado a 2022, que imposibilito a la Entidad para realizar la verificación del mismo.

Que una vez dada las respuestas a las observaciones presentadas nos permitimos informar que al no ser aceptadas las mismas, se continua con los informes de reevaluación, lista de habilitados y ponderación presentadas por los comités evaluadores.

Que el día 11 de mayo de 2022, se publicó la lista de habilitados a través del secop II:

- **LISTADO DE HABILITADOS GRUPO 1**

De acuerdo a las evaluaciones realizadas, se obtuvo el siguiente resultado por parte de los Comités: RESUMEN Y CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN

| OFERENTE | EVALUACIÓN JURIDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | CONCLUSIÓN |
|---|---|---|---|---|
| ESTUDIOS GEOLOGICOS AMBIENTALES TOPOGRAFICOS ELECTRICOS Y CIVILES S.A.S. | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| UNION TEMPORAL CONSTRUIR | RECHAZADA – NO CUMPLE | RECHAZADA – NO CUMPLE | RECHAZADA – NO CUMPLE | RECHAZADA – NO CUMPLE |
| GARZON DAZA FABIO | RECHAZADA – NO CUMPLE | RECHAZADA – NO CUMPLE | RECHAZADA – NO CUMPLE | RECHAZADA – NO CUMPLE |
| RAELJA INGENIERIA S.A.S. | CUMPLE | RECHAZADA – NO CUMPLE | CUMPLE | RECHAZADA – NO CUMPLE |
| SERVICIOS, IMPORTACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO "SIME" SAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |

- **LISTADO DE HABILITADOS GRUPO 2**

De acuerdo a las evaluaciones realizadas, se obtuvo el siguiente resultado por parte de los Comités: RESUMEN Y CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN

| OFERENTE | EVALUACIÓN JURIDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | CONCLUSIÓN |
|---|---|---|---|---|
| ESTUDIOS GEOLOGICOS AMBIENTALES TOPOGRAFICOS ELECTRICOS Y CIVILES S.A.S. | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| UNION TEMPORAL CONSTRUIR | RECHAZADA – NO CUMPLE | RECHAZADA – NO CUMPLE | RECHAZADA – NO CUMPLE | RECHAZADA – NO CUMPLE |
| RAELJA INGENIERIA S.A.S. | CUMPLE | RECHAZADA – NO CUMPLE | CUMPLE | RECHAZADA – NO CUMPLE |

Que de acuerdo a las propuestas habilitadas se procedió a dar la ponderación de los mismos así:

**GRUPO 1**

| PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACION – CALIFICACIÓN POR GRUPOS | | | ESTUDIOS GEOLOGICOS AMBIENTALES TOPOGRAFICOS ELECTRICOS Y CIVILES S.A.S. | SERVICIOS IMPORTACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO SIME SAS |
|---|---|---|---|---|
| **CRITERIO DE EVALUACION** | **PUNTAJE MAXIMO GRUPO 1** | | | |
| FACTOR ECONOMICO | 400 | | 395,75 | 393,63 |
| FACTOR TECNICO | 400 | | 400 | 400 |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | Los proponentes que ofrezcan servicios de origen 100% Nacional y proponentes de servicios extranjeros que acrediten reciprocidad recibirán un puntaje del **20%** del total de puntaje a asignar.<br><br>Los proponentes que ofrezcan servicios extranjeros acreditados recibirán un puntaje del **5%** del total de puntaje a asignar. | | 0 | 0 |
| **TOTAL** | Factor económico + Factor técnico + Apoyo a la industria Nacional | | **795,75** | **793,63** |

**GRUPO 2**

| PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACION – CALIFICACIÓN POR GRUPOS | | | ESTUDIOS GEOLOGICOS AMBIENTALES TOPOGRAFICOS ELECTRICOS Y CIVILES S.A.S. |
|---|---|---|---|
| **CRITERIO DE EVALUACION** | **PUNTAJE MAXIMO GRUPO 2** | | |
| FACTOR ECONOMICO | 400 | | 400 |
| FACTOR TECNICO | 400 | | 400 |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | Los proponentes que ofrezcan servicios de origen 100% Nacional y proponentes de servicios extranjeros que acrediten reciprocidad recibirán un puntaje del **20%** del total de puntaje a asignar.<br><br>Los proponentes que ofrezcan servicios extranjeros acreditados recibirán un puntaje del **5%** del total de puntaje a asignar. | | 0 |
| **TOTAL** | **Factor económico + Factor técnico + Apoyo a la industria Nacional** | | **800** |

Que teniendo en cuenta lo anterior, el señor Gerente de Proyecto le propuso al Comité de Adquisiciones, en la ponencia de adjudicación recomendar al señor Ordenador del Gasto, lo siguiente:

**ADJUDICAR** el Grupo 1 a **ESTUDIOS GEOLOGICOS AMBIENTALES TOPOGRAFICOS ELECTRICOS Y CIVILES S.A.S.** por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($242.574.208,00),** cuya ejecución se efectuara con base en los precios de contrato, establecidos bajo el ANEXO

PRECIOS DE CONTRATO GRUPO 01 - 038-2022, considerando el porcentaje fijo de cada AIU que contiene este anexo de precios.

**ADJUDICAR** el Grupo 2 a **ESTUDIOS GEOLOGICOS AMBIENTALES TOPOGRAFICOS ELECTRICOS Y CIVILES S.A.S.** por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($35.588.868,00),** cuya ejecución se efectuara con base en los precios de contrato , establecidos bajo el ANEXO PRECIOS DE CONTRATO GRUPO 02 - 038-2022, considerando el porcentaje fijo de cada AIU que contiene este anexo de precios.

LA ADJUDICACION DEL PRESENTE PROCESO ES HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL QUE SERÁ EL MISMO PRESUPUESTO ASIGNADO Y/O EL VALOR DE SUS ADICIONES SI LAS HUBIERE, COMO SE HA INDICADO EN EL PLIEGO DEO CONDICIONES ANEXO 1 NOTA 5.

Que el presupuesto asignado para la ejecución del presente proceso de selección, es la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($278.163.076,00)** incluye impuestos y demás erogaciones, de acuerdo con el Certificado de disponibilidad presupuestal No 7422 del 16 de marzo de 2022, proveniente del recurso 10.

En mérito de lo expuesto, el señor **Mayor ALEJANDRO CUESTA PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.325.558, Director de la Central Administrativa y Contable de Bucaramanga y Ordenador del Gasto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR** el Grupo 1 a **ESTUDIOS GEOLOGICOS AMBIENTALES TOPOGRAFICOS ELECTRICOS Y CIVILES S.A.S.** por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($242.574.208,00),** incluye impuestos, AIU y demás erogaciones cuya ejecución se efectuara con base en los precios de contrato , establecidos bajo el **ANEXO** PRECIOS DE CONTRATO GRUPO 01 - 038-2022, considerando el porcentaje fijo de cada AIU que contiene este anexo de precios.

LA ADJUDICACION DEL PRESENTE PROCESO ES HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL QUE SERÁ EL MISMO PRESUPUESTO ASIGNADO Y/O EL VALOR DE SUS ADICIONES SI LAS HUBIERE, COMO SE HA INDICADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES ANEXO 1 NOTA 5. PARA LO CUAL DEBERA RESPETARSE EL VALOR ASIGNADO POR CADA UNIDAD Y POR CADA RUBRO:

**GRUPO 1 MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE INSTALACIONES, REDES HIDRAULICAS Y LOS SITIOS DE ALMACENIMIENTO DE RESIDUOS**

| ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN) | RECURSO | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | UNIDAD BENEFICIADA | POCENTAJE | VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD EN URGENCIA FUNCIONAL |
|---|---|---|---|---|---|
| PRESUPUESTO SEGMENTO 01 – GRUPO 1 MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LOS BIENES INMUEBLES (INSTALACIONES) | | | | | |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BAGAL | 5,99% | 16.653.756,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BAADA2 | 5,99% | 16.653.756,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BMMA2 | 3,99% | 11.087.436,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BILUD | 8,30% | 23.087.424,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BITER5 | 4,20% | 11.688.732,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BASRO | 5,99% | 16.653.756,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BASPC5 | 5,99% | 16.653.756,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BR5 | 3,99% | 11.087.436,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | Distrito No.32 | 3,99% | 11.087.436,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | Distrito No.33 | 3,99% | 11.087.436,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | Distrito No.34 | 3,99% | 11.087.436,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | DIV2 | 7,22% | 20.087.436,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | GGSAN | 3,99% | 11.087.436,00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | FTCMARTE | 13,66% | 38.000.000,00 |
| TOTAL MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LOS BIENES INMUEBLES (INSTALACIONES) | | | | 81,25% | 226.003.232,00 |

| PRESUPUESTO SEGMENTO 2- GRUPO 1 MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS REDES HIDRAÚLICAS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BAGAL | 1,14% | 3.160.068,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BICAL | 1,14% | 3.160.068,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BILUD | 1,14% | 3.160.068,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BITER5 | 1,14% | 3.160.068,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | FTCMARTE | 0,72% | 2.000.000,00 |
| TOTAL MANTENIMIENTO DE REDES HIDRAÚLICAS | | | | 5,26% | 14.640.272,00 |

| PRESUPUESTO SEGMENTO 3- GRUPO 1 MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BASPC5 | 0,23% | 643.572,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BASPC5 | 0,12% | 321.780,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BAADA2 | 0,23% | 643.572,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BAADA2 | 0,12% | 321.780,00 |
| TOTAL MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS | | | | 0,69% | 1.930.704,00 |

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUDICAR** el Grupo 2 a **ESTUDIOS GEOLOGICOS AMBIENTALES TOPOGRAFICOS ELECTRICOS Y CIVILES S.A.S.** por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($35.588.868,00), incluye impuestos, AIU y demás erogaciones cuya ejecución se efectuara con base en los precios de contrato , establecidos bajo el ANEXO PRECIOS DE CONTRATO GRUPO 02 - 038-2022, considerando el porcentaje fijo de cada AIU que contiene este anexo de precios.

LA ADJUDICACION DEL PRESENTE PROCESO ES HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL QUE SERÁ EL MISMO PRESUPUESTO ASIGNADO Y/O EL VALOR DE SUS ADICIONES SI LAS HUBIERE, COMO SE HA INDICADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES ANEXO 1 NOTA 5. PARA LO CUAL DEBERA RESPETARSE EL VALOR ASIGNADO POR CADA UNIDAD Y POR CADA RUBRO:

**GRUPO 2 MANTENIMIENTO A TODO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL**

| PRESUPUESTO SEGMENTO 1 GRUPO 2 MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BASRO | 2,29% | 6.367.140,00 |
| TOTAL MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE | | | | 2,29% | 6.367.140,00 |

| PRESUPUESTO SEGMENTO 2 GRUPO 2 MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS PLANTA DE TRATAMEINTO DE AGUA RESIDUAL | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BAADA2 | 4,23% | 11.776.068,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BAGAL | 4,23% | 11.776.068,00 |
| A-02-02-02-005-004 | 10 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | BILUD | 2,04% | 5.669.592,00 |
| TOTAL MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS PLANTA DE TRATAMEINTO DE AGUA RESIDUAL | | | | 10,51% | 29.221.728,00 |

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que el contrato correspondiente a la presente adjudicación, sea elaborado por la Asesoría Jurídica de la CENAC BUCARAMANGA, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos concordantes y reglamentarios.

**ARTÍCULO CUARTO**: Que el presente proceso de contratación está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 7422 del 16 de Marzo de 2022, proveniente del recurso 10 CSF, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($278.163.076,00) incluye impuestos, AIU y demás erogaciones

**ARTICULO QUINTO:** Se efectuará la notificación personal al adjudicatario de conformidad con la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la adjudicación de la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de la notificación a su adjudicatario y de la publicación en el Secop, la cual se hará conforme a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Mayor ALEJANDRO CUESTA PARADA**
Director Central Administrativa y Contable de Bucaramanga
Ordenador del Gasto

Proyectó: MABEL ASTRID MATAJIRA
Asesora Jurídica

CENAC BUCARAMANGA